

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE  
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS  
77326309499**

**L Y G SERVICIOS LIMITADA  
76.792.698-7**

**SERV. LAVADO DE VEHICULOS AUTOM., COMER.DE  
ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS**

**SOLICITA CONDONACION DE CLAUSURA**

**SANTIAGO, 04/05/2026**

**RES. EX. N° 77326144416 /**

**VISTOS:** 1. La Petición Administrativa Folio N° 77326309499, de fecha 14.04.2026, presentada por el contribuyente antes individualizado, sociedad del giro o actividad "Servicios lavado de Vehículos automóbiles comercio de accesorios partes y piezas", debidamente representado por [redacted] ambos con domicilio en [redacted] y en cuya virtud solicita condonación de días de clausura, conforme los argumentos que indica.

2. Lo dispuesto en los artículos 19 letra b) y 20 de la Ley Orgánica del servicio de impuestos internos, con tenida en el artículo primero del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de hacienda; los artículos 6° letra B N°3 y N°7, 97 N° 10, 106, 107 y 165 del código Tributario; el oficio Circular N° 30, de 2018, Circular N° 1 del 02 de enero de 2004 Aplicación de Sanciones por infracciones tributarias. Además, instrucciones sobre Procedimiento de Clausuras contenidas en la Circular N° 33 del 17 de abril de 2025, como consecuencia de infracciones del número 10 del artículo 97 del Código Tributario, y sus modificaciones posteriores, y la Resolución Exenta N° 998 de fecha 21.06.2024, del Director Regional que delega facultades.

**CONSIDERANDO:** 1. Que, mediante la Notificación de Infracción N° 1226337, de fecha 21.02.2026, se le cursó al contribuyente infracción sancionada en el número 10 del artículo 97. Lo anterior, incorporado en el expediente Rol N° 2614087702-2026.

2. Que, en atención a los hechos denunciados en Notificación de Infracción individualizada en el número 1°, correspondió aplicar a la contribuyente las sanciones de multa y clausura de su establecimiento, ello atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 97 N° 10 del Código Tributario;

3. Así las cosas, producto de la infracción cometida por el contribuyente, este Servicio emitió la Resolución Exenta N°66410 de fecha 23.03.2026, la cual dispuso 6 días de clausura, comenzando el día 13.04.2026 hasta el día 20.04.2026, y una multa correspondiente a \$237.000.-

4. Que, el contribuyente, mediante Petición Administrativa Folio 77326309499, de fecha 14.04.2026, solicitó acogerse fuera de plazo al Procedimiento Simplificado (PASC) con el fin de obtener condonación de las sanciones impuestas mediante la resolución antedicha.

En este sentido, se indica que "Atención jefe PASC poniente, solicitamos efectuar condonación a días de clausura interpuestos de 6 rebajar a 2, ya que la empresa cumplió con todo lo solicitado por fiscalización y en los tiempos estipulados. la multa fue pagada y se acreditaron los respaldos de convenios en tgr. acotar dentro de esta solicitud que la empresa presta sus servicios en un mall por lo que sus días de funcionamiento es de lunes a domingo en horarios de mall. ". Asimismo, adjunta lo siguiente:

- a) Comprobante de Pago en Línea de Giros
- b) Resolución Exenta N° 66410 de fecha 23.03.2026

5. Que, así las cosas, la documentación aportada por el contribuyente y los que posee este Servicio deben ser analizados en su mérito para resolver.

6. Que, sin perjuicio de lo anterior, y revisados los sistemas informáticos y los antecedentes con que contaba este Servicio, el contribuyente antes mencionado a la fecha no mantiene anotaciones negativas en los sistemas, posee deuda tributaria la que se encuentra bajo convenio por la Tesorería General de la República mediante las siguientes resoluciones N° 212721 de fecha 13.11.2024, N° 105558 de fecha 06.05.2025 y la Resolución N° 464923 de fecha 18.03.2026 las cuales se acreditan mediante certificado de deuda emitido por la Tesorería General de la República, producto de la infracción se aplicó al contribuyente una sanción pecuniaria de multa condonada Folio N° 122246284 por un monto de \$ 71.100.- la cual se encuentra íntegramente pagada.

7. Además, del análisis de los antecedentes señalados precedentemente, revisados los sistemas que posee este Servicio, en relación a la conducta desplegada por el contribuyente, no se observan infracciones graves cometidas anteriormente dentro de los plazos establecidas en la circular del ramo. A mayor abundamiento se dan los requisitos y condiciones señalados en la Circular N° 1 de fecha 02 de enero de 2004 sobre POLÍTICA DE APLICACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS, CAPITULO III POLITICA DE CONDONACIONES para arribar a una condonación solicitada por el contribuyente.

**SE RESUELVE:** I. HA LUGAR a su solicitud realizada por L Y G SERVICIOS LIMITADA, RUT N° 76.792.698-7 de condonar parcialmente la clausura, conforme a lo indicado en el Considerandos 5° y 6°

II. CONDONASE, cuatro días (4) de clausura al contribuyente impuesta mediante Resolución Exenta N° 66410 de fecha 23.03.2026 en causa rol 2614087702-2026.

III. APLÍQUESE la clausura decretada en estos autos por el término de 2 días, principiando y concluyendo en la fecha que se indicará.

IV. REPROGRÁMESE la sanción de clausura iniciando el día 06.05.2026 y finalizando el día 08.05.2026.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

L Y G SERVICIOS LIMITADA